

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG455/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y SUS ANEXOS TECNICOS, QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES COINCIDENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Instituto Federal Electoral ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de los estados de la República para la aportación, por parte de este organismo, de información, asesoría para el diseño de la documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.
- II. Para las elecciones federales de 1997, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.
- V. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección de esta autoridad electoral aprobó el Acuerdo por el cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones concurrentes, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.
- VI. El Instituto Federal Electoral suscribió, para las elecciones federales de 2000, convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones concurrentes, para el Proceso Electoral del 2002-2003, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas.
- VIII. Con motivo de la elección federal del 6 de julio del año 2003, concurrente con los procesos electorales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, el Instituto Federal Electoral suscribió convenios de apoyo y colaboración y/o los anexos técnicos con los organismos electorales locales de dichas entidades federativas, de acuerdo a los criterios generales que para tal efecto fueron establecidos por este Consejo General en el Acuerdo CG145/2002.
- IX. Con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006, concurrente con los procesos electorales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, así como del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral celebró los Convenios de Apoyo y Colaboración y/o los Anexos Técnicos con los organismos electorales locales respectivos, de conformidad con los criterios generales que, para tal efecto, fueron establecidos por el Consejo General mediante el Acuerdo CG184/2005.

- X. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. El 13 de octubre de 2008, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG473/2008, los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2008-2009.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, Base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación del secreto bancario, fiduciario y fiscal, toda vez que dicho órgano en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
3. Que el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral contará para el desempeño de sus funciones, con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
4. Que el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
5. Que el artículo 81, párrafo 1, incisos p), q) y s) del Código Comicial Federal establece que la Unidad de Fiscalización tendrá como una de sus facultades, la de celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General. Asimismo, prestará y recibirá los apoyos establecidos en los convenios citados y será conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.
6. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
7. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 109 del Código Federal Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Comicial Federal, establece la facultad del Consejo para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que conforme al artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal de la materia, corresponde al Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
11. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo las de representar legalmente al Instituto; cumplir los Acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; así como las demás que le encomiende el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y el ordenamiento legal citado.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
13. Que de conformidad con el artículo 137, párrafo 1 del Código Federal de la materia, el Vocal Ejecutivo de cada entidad presidirá la Junta Local correspondiente y durante Proceso Electoral el Consejo Local.
14. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
15. Que el 26 de junio de 2008, el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, suscribieron el documento denominado Declaración de Zacatecas con el propósito de lograr una mayor eficacia de la normatividad que rige los procesos electorales y alcanzar mejores resultados en beneficio de la democracia nacional.
16. Que en la Declaración de Zacatecas el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, cada uno en el marco de sus competencias y en respeto a la soberanía del sistema federal, se pronunciaron unánimemente:
 - Por la administración transparente y la rendición de cuentas a que estamos obligados en el desempeño de las funciones que nos han sido encomendadas como depositarios del mandato constitucional, para la organización de las elecciones y el impulso a la educación cívica y la cultura democrática.
 - Por la procuración permanente de los mejores Acuerdos de coordinación y colaboración que permitan prestar a la ciudadanía el servicio electoral de calidad al que nos debemos como órganos de estado, que ésta legítimamente merece y exige.
 - Por la más amplia disponibilidad en los procesos electorales del país de los instrumentos registrales encomendados al Instituto Federal Electoral, tales como el padrón electoral, los listados nominales y la credencial para votar con fotografía, como bienes de todos los mexicanos que son elementos fundamentales para el voto ciudadano y la organización de las elecciones y cuya utilización será convenida sobre bases transparentes, equitativas y justas.
 - Por la organización y el desarrollo coordinado de las elecciones concurrentes de los órdenes federal y estatales reguladas por las respectivas legislaciones, conforme lo establezcan los convenios específicos que se suscriban, siempre con el fin de privilegiar el servicio a la ciudadanía, para simplificar en lo posible la logística correspondiente al ejercicio del voto y fomentar la mayor participación del ciudadano.
17. Que la Jornada Electoral para la renovación del Titular del Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión se llevará a cabo el 1 de julio de 2012, la cual coincide con la celebración de las elecciones locales en los estados de Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luís Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como en el Distrito Federal, por lo que resulta indispensable establecer los criterios generales que deberán contener los convenios de apoyo y colaboración y anexos técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con las autoridades competentes en el ámbito local, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012, así como el procedimiento e instancias responsables para su negociación, elaboración y tramitación.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación."

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos p), q) y s); 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1, 118, párrafo 1, inciso z); 119, párrafo 1, incisos b), n) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 137, párrafo 1 y 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los Convenios de Apoyo y Colaboración y Anexos Técnicos correspondientes que, con motivo de la celebración de elecciones coincidentes del 1 de julio de 2012, se suscriban entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal u organismos equivalentes, en la medida que las legislaciones electorales locales lo permitan, observarán los siguientes criterios:

I. La relación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los Convenios de Apoyo y Colaboración y de los Anexos Técnicos respectivos.

II. La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatales tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía a través de elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III. Las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales materia del presente Acuerdo deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

a) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva es la autoridad del Instituto encargada de llevar a cabo las negociaciones con las autoridades locales, en caso de que otro servidor público del Instituto tenga conocimiento de que las autoridades locales requieren la celebración de un convenio en materia electoral, deberá hacerlo del conocimiento del Vocal Ejecutivo antes referido, remitiendo los antecedentes del caso con la finalidad de que éste elabore el proyecto respectivo, para lo cual podrá solicitar en todo momento el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

b) La negociación de anexos técnicos, addendas u otros instrumentos en materias especializadas se llevará a cabo directamente por el Vocal Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva que corresponda, de conformidad con el objeto de éstos, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva; o de ser el caso, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, negociará lo correspondiente a la materia de su competencia.

Además de los contenidos específicos de este Acuerdo, las Direcciones Ejecutivas que así lo decidan ofrecerán al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva un listado de asuntos que podrá revisar con la institución electoral estatal para considerar la posibilidad de su inclusión en el convenio o en el anexo técnico respectivo.

c) El proyecto o proyectos deberán ser remitidos en forma impresa y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva quien los enviará a las Direcciones Ejecutivas involucradas en el objeto de dicho instrumento, a efecto de que formulen las observaciones que resulten procedentes en el ámbito de su competencia, las cuales serán devueltas a dicha Secretaría para que, en su caso, sean integradas al proyecto correspondiente que será enviado al Vocal Ejecutivo respectivo, quien lo hará del conocimiento de los representantes de las autoridades locales.

d) La firma de los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, deberá efectuarse, preferentemente, en un solo acto; de ser procedente, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado, previa validación de su contenido legal por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica. En caso de que existan circunstancias que imposibiliten la firma de dichos instrumentos en los términos antes señalados, se procederá de la siguiente forma:

El Vocal Ejecutivo respectivo recabará las firmas de los servidores públicos de los institutos electorales locales y procederá a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, por medio de la Dirección Jurídica, verifique su contenido y, en su caso, proceda a su validación, la cual consistirá en la impresión de un sello y la rúbrica de su titular en cada una de las fojas de los ejemplares respectivos, y procederá a recabar las firmas de las autoridades del Instituto, y distribuirá los ejemplares firmados a los órganos involucrados.

IV. En lo concerniente al Registro Federal de Electores:

Independientemente de la modalidad de mesa directiva de casilla, se deberá observar lo siguiente:

- Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores, cuyos costos sean cubiertos, en la parte que corresponda, por ambos organismos electorales.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar a los organismos electorales de las entidades federativas, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los 7 partidos políticos nacionales, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

- Las mesas directivas de casilla contarán con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía diferenciadas para la recepción del sufragio de cada uno de los tipos de elección, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para el Instituto Federal Electoral y otro para cada uno de los organismos electorales de las entidades federativas.

- Con la finalidad de agilizar las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales que habrá de aportar directamente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en apoyo a los procesos electorales locales, los Anexos Técnicos a los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores deberán celebrarse ajustándose en la medida de lo posible a las consideraciones establecidas en el punto III de este Acuerdo.

V. En lo referente a Organización Electoral:

En el marco de una eventual integración e instalación de una sola mesa directiva de casilla en la que se reciba la votación federal y local, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa de que se trate, será la instancia que inicie las negociaciones con las autoridades locales de conformidad con el modelo de Anexo Técnico que, para tal efecto, le envíe dicha Dirección Ejecutiva, pudiendo solicitar en todo momento el apoyo técnico-jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto.

Con el fin de facilitar a los electores la emisión del sufragio, el Instituto Federal Electoral podrá proponer a los organismos electorales de las entidades federativas la integración de una sola mesa directiva de casilla, para la recepción del voto federal y local.

En el supuesto de la instalación de mesas directivas de casilla separadas, las autoridades electorales correspondientes acordarán el número, tipo y ubicación de casillas a instalar, lo que preferentemente se hará en un mismo sitio, procurando que el funcionamiento de la casilla sea de fila única para las elecciones que se realicen o, de ser esto imposible, en sitios contiguos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales respectivas, así como los Acuerdos y disposiciones generales que al efecto emitan sus órganos de dirección.

El Instituto Federal Electoral invitará a cada organismo electoral de las entidades federativas a participar en los recorridos por las secciones electorales, que tienen como objeto seleccionar los lugares susceptibles de ser propuestos para la ubicación de las casillas, teniendo como instrumento la cartografía del Registro Federal de Electores.

Las observaciones a la propuesta de lugares de ubicación de casillas que se planteen en los organismos electorales de las entidades federativas, se harán del conocimiento de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, antes de su aprobación por dichos órganos electorales.

La publicación y circulación de las listas de ubicación e integración de ambas mesas directivas de casilla, con independencia de la modalidad que se adopte, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Federal Electoral, en el entendido de que los costos serán compartidos, en caso contrario se convendrá que cada institución publicará las listas el mismo día y por los mismos medios. Adicionalmente, podrá acordarse una circulación más amplia y en distinta fecha de esa información, cuyos costos serán cubiertos por la institución proponente.

En el Anexo Técnico se establecerán los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal para realizar el registro de representantes de partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

En el caso de la instalación de casillas comunes, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal acordarán, en los términos que establecen las leyes electorales respectivas, la entrega de la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla. El Anexo Técnico establecerá los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas para la entrega de dicha documentación y material electoral.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, acordarán proporcionar el equipamiento y apoyos necesarios el día de la Jornada Electoral a las mesas directivas de casilla. La responsabilidad de cada parte se especificará en el Anexo Técnico correspondiente. Asimismo, se establecerán mecanismos de recuperación de mobiliario en donde participen ambas instituciones de manera coordinada.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal acordarán el apoyo administrativo que se entregará el día de la Jornada Electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, y pactarán que éstos sean del mismo monto y una vez convenidos, que no se otorguen apoyos adicionales por parte de las autoridades electorales locales.

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se observará lo establecido tanto en los ordenamientos federal y local; en caso de existir alguna controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

El día de la Jornada Electoral, las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizarán conforme a las legislaciones electorales respectivas.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, acordarán los mecanismos de coordinación para realizar el registro de observadores electorales, así como los sistemas de intercambio de información en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas, procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal promoverán la firma de Acuerdos entre la autoridad electoral federal, la autoridad electoral estatal y las instancias de gobierno competentes, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos. En los casos en que las legislaciones electorales locales continúen haciendo referencia a la distribución de lugares de uso común, la firma de los Acuerdos con las autoridades correspondientes se hará en forma independiente.

VI. En lo relativo a Capacitación Electoral:

Los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

Se deberán incluir estrategias o acciones tendientes a reducir errores en las actas de escrutinio y cómputo.

En aquellas secciones en donde se encuentren inscritos entre cincuenta y cien ciudadanos, ambas instituciones acordarán que se insculara al total de los ciudadanos, con lo cual se capacitará a todos los inscritos en esa sección tanto en los contenidos relativos a la elección federal, como en la local. Con base en la información que se obtenga durante la capacitación se conformarán dos listados de ciudadanos aptos, cada uno con el cincuenta por ciento de los ciudadanos aptos; uno iniciará a partir del mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el mes de marzo, los cuales servirán de base para integrar la mesa directiva de casilla federal; y el resto corresponderá al listado de ciudadanos aptos que integrarán la mesa directiva de casilla del ámbito local.

En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, el Instituto Federal Electoral pondrá a la disposición de los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éstos para incluir su logo institucional y la materia local electoral.

En caso de que se acuerde la instalación de una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los métodos y materiales didácticos para la capacitación electoral en materia federal y local serán elaborados conjuntamente.

b) El costo que resulte de la producción de los materiales didácticos, elaborados conjuntamente para la capacitación electoral a los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla, se cubrirá en partes iguales por el Instituto Federal Electoral y el organismo electoral estatal correspondiente.

c) Se procurará contratar a un solo grupo de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que serán los responsables de impartir la capacitación federal y local. El procedimiento de selección para supervisores electorales y capacitadores-asistente electorales será en los mismos tiempos y formas que haya aprobado el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se establecerá en el Anexo Técnico el procedimiento de coordinación así como los mecanismos de información, entre las autoridades electorales federal y local, para evitar la duplicidad de instrucciones en la contratación.

d) La convocatoria para reclutar, seleccionar y contratar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales se emitirá de manera conjunta y de conformidad con lo que se establezca en el Anexo Técnico, en el cual se precisarán cuales son los requisitos de selección para la contratación de este personal e incluirá los logos de las dos instituciones. Los salarios, gastos de campo y prestaciones sociales que se otorguen a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales serán iguales entre el Instituto Federal Electoral y los órganos estatales, con el propósito de evitar la deserción del personal capacitado y con experiencia.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior, serán absorbidos en partes iguales por ambas instituciones. Asimismo, no podrán establecerse prestaciones que no estén definidas o contempladas en el convenio y anexo técnico.

e) Se procurará que la capacitación a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común se realice por un solo capacitador y en los lugares que, para tal efecto, acuerden de manera conjunta las instituciones de conformidad con la Estrategia de Capacitación aprobada por el Consejo General. En caso de que esto no sea posible, se promoverá que la capacitación sea realizada por dos capacitadores en una visita simultánea al ciudadano, en la cual uno impartirá lo relativo a la elección federal y el otro a la elección local.

La capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla deberá contemplar el desarrollo de prácticas y simulacros de la Jornada Electoral.

f) El Instituto Federal Electoral realizará la insaculación y la capacitación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común, de conformidad con los documentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con apoyo del Sistema "ELEC2012".

g) Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, los formatos de nombramiento de funcionarios de mesas directivas de casilla, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten deberán contener los logotipos de ambos organismos electorales, definiéndose en el Anexo Técnico un procedimiento que agilice la firma de dichos formatos sin obstaculizar su posterior entrega a los ciudadanos insaculados. Los gastos generados por estas actividades serán absorbidos por partes iguales entre ambos institutos.

h) Atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, así como al criterio de aleatoriedad, el número de integrantes de las mesas directivas de casilla común se determinará con base en el objetivo de optimizar el funcionamiento de cada casilla. En todo caso los funcionarios de mesa directiva de casilla propietarios adicionales podrán ser hasta dos ciudadanos y preferentemente que sean suplentes, mismas que se seleccionarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Estrategia de Capacitación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y en el Sistema "ELEC2012".

i) La designación de los funcionarios que integrarán la mesa directiva de casilla, en la medida que la legislación local lo permita, se ajustará a lo establecido en los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

j) El procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla se basará en los procedimientos que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de así permitirlo la legislación local.

En caso de que se adopte la modalidad de instalar dos mesas directivas de casilla en un mismo lugar para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Por lo que se refiere al sorteo del mes calendario que se aplica para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, ambas instancias acordarán que entre los meses sorteados exista una diferencia de al menos seis meses. Para tales efectos, el Instituto Federal Electoral podrá auxiliar a petición de los organismos locales en la realización de esta actividad y con apoyo del sistema "ELEC2012".

b) Acordar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla. Los cuales se deberán difundir antes del día de la Jornada Electoral, además de utilizarse en la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla. Estos materiales deberán contemplar las situaciones en donde la casilla del ámbito local se instala antes de las ocho de la mañana.

c) Cada autoridad electoral será responsable de las modalidades, metodología y materiales mediante los cuales se impartirá la capacitación electoral.

d) Cada autoridad electoral designará de forma independiente a sus capacitadores.

e) Las autoridades electorales deberán establecer en el convenio o anexo técnico que suscriban, el procedimiento que describa la manera en que los ciudadanos emitirán su sufragio en los casos en que haya dos mesas directivas de casilla en un mismo lugar; así como aquél que se refiera a la manera de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentre en las filas con el propósito de que la elección de éstos se realice de manera alterna. Al respecto, definirán la porción del pulgar que le corresponde entintar a cada ámbito.

f) Las instituciones parte podrán definir criterios con el propósito de acreditar a los observadores electorales en las casillas, respetando lo establecido en las legislaciones que les sean aplicables.

g) Las partes acordarán que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada (un ciudadano para la mesa del ámbito federal, un ciudadano para la mesa del ámbito local), hasta que se complete la integración de las mismas.

h) Las autoridades definirán los mecanismos tendentes a la devolución de las boletas que se encuentren en una urna que no corresponde al ámbito de la misma, para que se contabilicen dichos votos con el resto.

VII. Respetto de la promoción de la participación ciudadana

Se buscará que las partes establezcan Acuerdos que tengan por objeto la promoción de la participación ciudadana en el ámbito de la entidad que corresponda.

VIII. Respetto del acceso a radio y televisión

Toda comunicación o gestión entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberá llevarse a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo que corresponda a la entidad en cuestión, y el Presidente (o funcionario que éste designe) de la autoridad local respectiva.

Con la finalidad de resolver problemas o establecer criterios relacionados con la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión, se podrá conformar un Comité de Apoyo y Colaboración integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o Distritales que éste designe, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo y los representantes de los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal que, para tal efecto, sean designados.

En todo caso, el Comité de Apoyo y Colaboración, seguirá los Acuerdos y las Resoluciones que emitan el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a su atribución de interpretación de las normas en la materia.

Los órganos desconcentrados, locales y distritales, del Instituto Federal Electoral tendrán funciones auxiliares.

El Instituto Federal Electoral administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad de que se trate, de conformidad con el Artículo 49 numeral 5 del Reglamento de radio y Televisión.

Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal proporcionarán al Instituto Federal Electoral la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifundidas y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad correspondiente, en los términos y condiciones que se indiquen en el convenio.

Una vez que el Instituto Federal Electoral elabore el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal en los términos y condiciones que se indiquen en el convenio. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura, el Instituto Federal Electoral incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el Proceso Electoral Local, tengan cobertura en la misma.

El catálogo nacional de emisoras de estaciones radio y televisión, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2011, mediante Acuerdo CG429/2011.

Los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán proporcionar al Instituto Federal Electoral la información necesaria para que éste, desarrolle todo lo necesario, para administrar los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Instituto Federal Electoral podrá auxiliar a las autoridades electorales locales en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad de que se trate, mismas que remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas.

El Instituto Federal Electoral, entregará y hará públicos los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión en cada una de las entidades con elecciones coincidentes, así como diversos materiales que proporcione el monitoreo del IFE a solicitud de las autoridades locales.

En atención al principio de soberanía de los estados previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos electorales de las entidades federativas, respetando los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, así como los compromisos establecidos en los propios convenios, deberán informar al Instituto Federal Electoral, con la anticipación suficiente, sobre el inicio de sus procesos electorales, los plazos a los que se sujetará cada una de sus etapas y los plazos en los que se llevarán a cabo los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político de conformidad con la normatividad local aplicable.

En la elaboración de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos a que se refiere este apartado deberá observarse, en todo caso, lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral.

IX. Por lo que corresponde en materia de fiscalización:

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos será el conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.

Los convenios de coordinación que celebre la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

a) La Unidad de fiscalización deberá mantener permanentemente informado al grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos del estado que guarda la celebración de los convenios.

b) Que el objeto del convenio sea el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales a la que tengan acceso en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad de que se trate de las transferencias que los órganos nacionales de los partidos políticos realicen a sus similares en la entidad federativa respectiva.

d) La Unidad de Fiscalización informará respecto de las transferencias que los partidos políticos nacionales realicen a las cuentas bancarias que manejen recursos federales y que estén destinadas al ejercicio de gasto electoral local.

e) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad correspondiente, en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local en la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales.

f) La autoridad de que se trate informará a la Unidad de Fiscalización de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen entre los Comités Ejecutivos Nacionales, Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes

g) La autoridad de que se trate informará respecto de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen desde cuentas bancarias que manejen recursos recibidos por las modalidades de financiamiento previstas en la legislación local, a las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos federales, en cada entidad federativa.

h) La autoridad de que se trate informará a la Unidad de Fiscalización en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de Campaña Federal que detecte en el ejercicio de sus facultades de revisión a los partidos políticos nacionales, dentro de su ámbito de competencia.

i) La autoridad de que se trate informará de inmediato a la Unidad de Fiscalización, cuando derivado de la revisión a cuentas bancarias, se detecten aportaciones anónimas.

j) La autoridad electoral de que se trate, podrá solicitar el apoyo a la Unidad de Fiscalización para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

X. Por lo que corresponde a la documentación y materiales electorales:

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada organismo electoral, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar al organismo electoral estatal, coincidan en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se utilizarán diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal.

Los materiales electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral como cancelas, crayones, líquido indeleble y marcadoras de credencial, serán los aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaborados y/o adquiridos por esta misma institución. Los organismos electorales de las entidades federativas podrán contar con cantidades adicionales de estos materiales, así como de útiles de escritorio, cubriendo los costos que se generen por ello.

En lo referente a las urnas, cada autoridad electoral se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los Acuerdos de los órganos competentes.

XI. En lo referente a los aspectos administrativos:

Los gastos que se generen por concepto de las actividades conjuntas serán cubiertos en partes iguales por la autoridad electoral federal y la local.

El costo económico de las elecciones será prorrateado entre las autoridades electorales federal y locales. Este será en partes iguales, aplicando en lo conducente lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 29 de abril de 1998 en esta materia.

El Instituto Federal Electoral podrá adquirir la totalidad del papel seguridad que se utilizará para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, correspondiente a las elecciones federal y locales. El costo del papel que se utilizará para las elecciones locales será cubierto por los organismos electorales de las entidades federativas correspondientes, de acuerdo con la cantidad de papel que se utilice en la impresión de sus listas nominales.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal se comprometerán a homologar los salarios y prestaciones económicas del personal temporal que cumpla las funciones de capacitación y asistencia electoral, sin posibilidad de proporcionar otra contraprestación en dinero o especie. Además, acordarán que las personas que hayan sido contratadas por cualquiera de los organismos para dichas funciones no puedan ser contratadas en ese mismo carácter por otra, durante el Proceso Electoral materia de este Acuerdo.

XII. El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal convendrán sobre los mecanismos de comunicación entre sí, durante todo el Proceso Electoral.

XIII. En la medida de lo posible, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal compartirán información relevante del Proceso Electoral por medio de sus respectivos sistemas informáticos. El Anexo Técnico establecerá las reglas y modalidades del intercambio de información.

XIV. El Instituto Federal Electoral y los diversos organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en la medida de lo posible, adoptarán medidas tendientes a facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad. En el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, el Instituto Federal Electoral propondrá la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas que faciliten el acceso permanente a los escolares con discapacidad motriz y a los ciudadanos con esta misma discapacidad el día de las elecciones. Lo mismo podrá hacerse en el caso de edificios públicos.

XV. Las partes convendrán difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones en la localidad que corresponda el Convenio o Anexo Técnico para su cabal conocimiento y cumplimiento.

Segundo.- Una vez suscritos los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que de inmediato comunique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las entidades que celebrarán elecciones coincidentes, a efecto de que, de ser procedente, inicien las negociaciones con los titulares de los organismos electorales correspondientes. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General en sus sesiones ordinarias, de los avances en las negociaciones, así como de la conclusión y firma de los convenios y anexos técnicos a que se refiere el presente Acuerdo.

Cuarto.- El presente Acuerdo deja sin efecto lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG473/2008.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva como ganadores de la primera convocatoria del concurso público 2010-2011, para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG457/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR A LOS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA COMO GANADORES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2010-2011, PARA OCUPAR VACANTES EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG372/2010 de fecha 27 de octubre de 2010, emitió el Acuerdo por el que se aprobaron a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, así como las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- II. Mediante Acuerdo JGE118/2010 de fecha 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto.
- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG103/2011 de fecha 13 de abril de 2011, designó como Vocales Ejecutivos a quienes resultaron ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público para ocupar plazas en ese cargo.
- IV. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG320/2011, autorizó la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ello debido a que durante el desarrollo de las distintas fases y etapas de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 y después de la designación de los ganadores de esta, se generaron diversas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
12. Que el artículo 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso, entre otras, el concurso público, según lo señalen las normas estatutarias. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto.
13. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá establecer las normas necesarias para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
14. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral y aprobar los Lineamientos del Concurso.

15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, VIII, IX y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del ingreso al Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso del personal de carrera antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva; opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y las demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como las demás que le confiera el Consejo General.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones I, III, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el citado Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el citado Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobada por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros procesos, el de ingreso; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y las demás que le confiera el referido Código, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
18. Que el artículo 17, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Federal Electoral y al ejercicio de las atribuciones del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá entre otras actividades, incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.
20. Que el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral.
21. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y organizará, entre otro Cuerpo, el de la Función Directiva.
22. Que de acuerdo con el artículo 30, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
23. Que el artículo 33, fracción II, incisos a) y f) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, contempla que el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral, entre los que podrán estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
24. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

25. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el ingreso al Servicio Profesional Electoral comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el citado Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en el ingreso al Servicio Profesional Electoral, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravedad o cualquier otro que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.
27. Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en el Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
28. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral el Concurso.
29. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto en la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
30. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.
31. Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
32. Que de conformidad con el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los lineamientos del Concurso de oposición y tendrá vigencia de hasta un año.
33. Que después de la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral y la designación de los ganadores del Concurso Público 2010-2011 se generaron vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mismas que se señalan a continuación:

Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Sonora	Junta Local Ejecutiva	Hermosillo

Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Chiapas	05	San Cristóbal de las Casas
2	Veracruz	06	Papantla de Olarte

34. Que el artículo 67, fracción I de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, define el número de entrevistas que se deberán realizar para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva a los aspirantes; asimismo establece que autoridades o funcionarios deberán realizar las entrevistas.

35. Que el artículo 81, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dispone que una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismo cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.
36. Que el artículo citado en el numeral anterior en el párrafo segundo dispone que dicha lista podrá ser utilizada después de concluido el Concurso, hasta en tanto se convoque a uno nuevo o si transcurre un año después de haber sido elaborada, con los aspirantes que confirme por escrito su interés, y como medida excepcional podrá comenzar a utilizarse antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012, para cubrir los cargos y puestos concursados en la primera convocatoria.
37. Que el propio Artículo 81, párrafo segundo, incisos a) y b), dispone que para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva mediante la Lista de Reserva, se deberá entrevistar a los tres aspirantes con mejor calificación global por plaza vacante, resultando ganador quien obtenga mayor calificación en esta última entrevista de entre los aspirantes, y para ocupar los cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se designará al aspirante que tenga la mejor calificación final de la lista de reserva, en estricto orden de prelación.
38. Que el 30 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral publicó en la página de Internet del Instituto las listas de reserva que incluían a los aspirantes no ganadores que pasaron por la etapa de aplicación de entrevistas y no obtuvieron plaza. Las listas se integraron de mayor a menor calificación por cada cargo o puesto concursado, con el nombre del aspirante.
39. Que durante los días 24 de octubre y 25, 28 y 29 noviembre de 2011, se desahogaron las entrevistas de la terna a los tres aspirantes con mejor calificación global por plaza vacante para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
40. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en los resultados obtenidos de las cédulas de entrevista requisitadas por los funcionarios del Instituto Federal Electoral que fungieron como entrevistadores, llevó a cabo la integración de las calificaciones finales de los aspirantes a ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
41. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó a los aspirantes las adscripciones específicas, conforme a la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011; y los aspirantes expresaron por escrito su aceptación o declinación definitiva al cargo que se les propuso.
42. Que en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011, la DESPE informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre las propuestas de adscripción para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, con el propósito de conocer su opinión al respecto. Los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.
43. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios aplicables, para proceder a la aprobación de la designación e incorporación como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mediante la utilización de la lista de reserva como medida excepcional, de los aspirantes ganadores del Concurso Público 2010-2011 para ocupar plazas en esos cargos, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, en el marco de las tareas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1; 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b); 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, VIII, IX y XI; 12, fracciones I, III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17, fracciones I y V; 18, fracción I; 25; 29, fracción I; 30, párrafo primero; 33, fracción II, incisos a) y f); 51; 52; 53; 54; 55, fracción I; 56; 65; 68 y 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 67, fracción I; 71 y 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 y los Acuerdos CG372/2010, CG320/2011 y JGE118/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba designar e incorporar como ganador, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, a la persona que se menciona a continuación:

Núm.	Nombre	Entidad	Cabecera
1	Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Sonora	Hermosillo

Segundo. Se aprueba designar e incorporar como ganadores, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas que se menciona a continuación:

Núm.	Nombre	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Juan Carlos Merlín Muñoz	Chiapas	05	San Cristóbal de las Casas
2	Juan Rafael Herrera Quiñones	Veracruz	06	Papantla de Olarte

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los ganadores referidos en el Punto Primero y Segundo del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de enero de 2012, asuman las funciones inherentes al cargo.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten procedentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como Presidente de Consejo Local en el Estado de Sonora y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG458/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL MVZ. EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO COMO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO DE ESA JUNTA LOCAL.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria efectuada el pasado 7 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG324/2011, el Consejo General designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales, en dicho acuerdo se aprobó designar como presidente de Consejo Local en el estado de Sonora al Lic. Sergio Llanes Rueda.
- II. El 22 de noviembre de 2011, el Lic. Sergio Llanes Rueda, presentó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Sonora, con efectos a partir del 26 de noviembre del mismo año.

- III. La Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión ordinaria efectuada el pasado 16 de diciembre, recibió el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en el que funda y motiva la procedencia de la propuesta para que el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, sea designado Presidente de Consejo Local en el estado de Sonora.
- IV. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del 21 de diciembre aprobó designar al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como ganador para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 138, numeral 1, del Código Electoral, los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 140, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
16. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG320/2011.
17. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Sonora
18. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 16 de diciembre del 2011, conoció y aprobó al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, quien formó parte de la lista de reserva como ganador de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora.
19. Que en la misma sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2011, la Comisión del Servicio, recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el dictamen en el que funda y motiva la procedencia de la propuesta para ser designado el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo presidente de Consejo Local en el estado de Sonora.

20. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2011 aprobó designar al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como ganador para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.
21. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General el dictamen individual, a fin de que en su caso, apruebe la propuesta de designación de quien podrá actuar como presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
22. Que de conformidad con el artículo 118 inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es oportuno y conveniente proceder a la designación del presidente de Consejo de ese órgano, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como en el Acuerdo del Consejo General identificado con los números CG320/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual en anexo forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Se designa al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como presidente de Consejo Local en el estado de Sonora para el proceso electoral federal 2011-2012 y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en ese estado.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique al funcionario mencionado en el punto de Acuerdo Segundo, a efecto de que a partir del 1 de enero de 2012 asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.

3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Local y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector TRTRED59040616H200.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
 - g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
 - Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo el 21 de septiembre de 1984, en la que se acredita que Eduardo Manuel Trujillo Trujillo cuenta con el título de Médico Veterinario Zootecnista.

- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
9.376	8.837	9.599	8.883	9.636	9.813	9.567	9.717	9.530	9.648

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.383	8.839	9.543	9.619

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.45
Expresión Escrita	8.82
COFIPE1	9.80
Estadística	8.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.03	Etico Institucional	9.67
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.33
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.00
Técnico instrumental	9.33	Técnico Instrumental	7.33

- Titularidad:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación*; tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo obtuvo la calificación de 9.692.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Lic. Abel Hernández Santos, al Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz y al Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones como Presidentes de Consejos Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG459/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. ABEL HERNANDEZ SANTOS, AL LIC. JUAN CARLOS MERLIN MUÑOZ Y AL LIC. JUAN RAFAEL HERRERA QUIÑONES COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria efectuada el pasado 23 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo CG373/2011, el Consejo General designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales entre los cuales se encontraban el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como presidente del 05 Consejo Distrital en el estado de Chiapas y el Lic. Abel Hernández Santos como presidente del 06 Consejo Distrital en el estado de Veracruz.
- II. En sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 16 de diciembre de 2011, conoció de la readscripción y de la designación de ganadores de concurso, asimismo recibió los dictámenes que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en los que funda y motiva la procedencia de las propuestas para que el Lic. Abel Hernández Santos, el Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones y el Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, puedan ser designados como Presidentes de Consejo Distrital en sus respectivas adscripciones
- III. El 20 de diciembre de 2011, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos como Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, anteriormente adscrito al 06 Distrito en la misma entidad federativa.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 21 de diciembre de 2011, se aprobó la designación del Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz como Vocal Ejecutivo en el 05 Distrito en el estado de Chiapas y del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones como Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 149, numeral 1, del Código Electoral, los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Distrital.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y

- II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
 16. Que el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2011 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el proceso electoral federal 2011-2012 actuarán como presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.
 17. Que en virtud de la aprobación del Acuerdo anterior, se nombraron 300 Vocales Ejecutivos Distritales como Presidentes de Consejo Distrital para el proceso electoral federal 2011-2012.
 18. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 21 de diciembre de 2011, se aprobó la designación del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, como ganador en la plaza de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Sonora, quien anteriormente fungió como Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas.
 19. Que en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprobó la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos como Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, anteriormente adscrito al 06 Distrito en la misma entidad federativa.
 20. Que de acuerdo con los considerandos 18 y 19 anteriores quedaron vacantes las plazas de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital en el 05 Distrito del estado de Chiapas y en el 06 Distrito en el estado de Veracruz.
 21. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG320/2011.
 22. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar, entre otros, los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital del 05 Distrito en el estado de Chiapas y del 06 Distrito en el estado de Veracruz.
 23. Que en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2011 el Consejo General aprobó la designación de los aspirantes que forman parte de la lista de reserva para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, siendo nombrados los funcionarios siguientes:

Núm.	Nombre	Adscripción	Entidad
1	Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz	05 Junta Distrital	Chiapas
2	Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones	06 Junta Distrital	Veracruz

24. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 16 de diciembre de 2011, recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los tres dictámenes en los que funda y motiva la procedencia de cada una de las propuestas para ser designados presidentes de los Consejos Distritales, respecto a la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos como Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz y de las designaciones de ganadores de concurso público en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas y en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz.
25. Que de conformidad con el punto de Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio PCSPE/FJGA/064/2011, de fecha 16 de diciembre del año en curso, informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que los dos funcionarios puedan ser designados, en su momento, como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto. Cabe señalar que la documentación soporte de las determinaciones correspondientes estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada en el periodo del 16 al 19 de diciembre del año en curso.

26. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General los tres dictámenes individuales, a fin de que en su caso, se proceda aprobar las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal 2011-2012.
27. Que en virtud de que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejo de esos órganos, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los Acuerdos del Consejo General identificados con los números CG145/2011 y CG320/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los tres dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se designan como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2011-2012, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, a los funcionarios que a continuación se listan:

Núm.	Nombre	Adscripción	Entidad
1	Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz	05 Junta Distrital	Chiapas
2	Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones	06 Junta Distrital	Veracruz
3	Lic. Abel Hernández Santos	10 Junta Distrital	Veracruz

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a los funcionarios mencionados en el punto de Acuerdo Segundo, a efecto de que a partir del 1 de enero de 2012 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector MRMZJN77051620H000.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

- g) *Contar con título profesional*, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 22 de mayo de 2008, en la que se acredita que Juan Carlos Merlín Muñoz cuenta con el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
7.408	8.383	8.112	9.569	9.572	9.076	8.911	9.762	9.565

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
7.906	8.884	9.527

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	10.00	Etico Institucional	10.00
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	9.67
Administrativo Gerencial	8.50	Administrativo Gerencial	10.00
Técnico Instrumental	8.40	Técnico Instrumental	8.33

Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.67

- Titularidad

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación*; tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz obtuvo la calificación de 9.683.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.

- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector HRQN68102410H900.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
- g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
- Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Juárez del estado de Durango el 12 de mayo de 1992, en la que se acredita que Juan Rafael Herrera Quiñones cuenta con el título de Licenciado en Derecho.
- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
75.7	87.50	95.69	100.0	96.35	96.94	83.50

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
8.344	9.714	9.094	9.052	9.623	8.971	8.687	8.899	8.604	8.918

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
100.00	8.347	9.022	8.678	9.033

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	8.56
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	8.66
Jurídico Político	9.80
Administrativo Gerencial	8.44
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que el funcionario obtuvo dos incentivos durante los ejercicios 1998 y 2004, por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación;* tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones obtuvo la calificación de 9.836.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 20 diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto, el 7 de octubre de 2011, aprobó el acuerdo CG325/2011, mediante el cual se designó a quienes durante el proceso electoral federal 2011-2012, actuarán como presidentes de Consejos Distritales. En dicho acuerdo fue designado el Lic. Abel Hernández Santos, para fungir como presidente del 10 Consejo Distrital en el estado de Veracruz.
- II. La Junta General Ejecutiva del Instituto, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2011, aprobó el cambio de adscripción del Lic. Abel Hernández Santos, para desempeñarse como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito en el estado de Veracruz.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector HRSNAB60122630H601.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
 - g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
 - Copia del *título* expedido por la Universidad Veracruzana el 12 de marzo de 1991, con el que habilita a Abel Hernández Santos, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.
 - h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:
 - Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
8.513	9.121	9.368	9.314	9.804	9.501	9.112	9.342	9.143	9.271

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.235	9.228	9.105	9.198

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.38
Expresión Escrita	9.22
COFIPE1	9.80
Estadística	9.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.03	Etico Institucional	10.00
Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	9.33
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.33
Técnico Instrumental	10.00	Técnico Instrumental	8.22

- Titularidad:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, rango I, del Cuerpo de la Función Directiva.

- Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación;* tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Abel Hernández Santos, obtuvo la calificación de 9.896.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.